



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
ACTA SESION ORDINARIA N°29 - 2010
CONCEJO MUNICIPAL**

En la **Ciudad de Puente Alto**, a **07 días del mes de Octubre**, del año **dos mil diez**, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, se reúne en **Sesión Ordinaria** el **Honorable Concejo Municipal de Puente Alto**, presidido por el **Alcalde don MANUEL JOSÉ OSSANDON IRARRAZABAL**, y actuando como **Secretario Municipal** don **MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR**.

I.- Asistencia.-

- 1.- **Concejal Sr. Germán Codina Powers**
- 2.- **Concejala Sra. Vivian Maira Smith**
- 3.- **Concejala Sra. María Teresa Alvear Valenzuela.**
- 4.- **Concejala Sra. Sylvia Roubillard Hauyon.**
- 5.- **Concejal Sr. Alfredo Villavicencio Clavero.**
- 6.- **Concejal Sr. Juan Marticorena Franco.**
- 7.- **Concejal Sr. Lucas Palacios Covarrubias**
- 8.- **Concejal Sr. Fernando Madrid Catalán.**

Directores Asistentes:

Administrador Municipal don **René Borgna Verdugo**;

Control don **Víctor Hugo Escobar González**;

Asesoría Jurídica doña **María Teresa Moreno Rojas**;

Jefatura de Gabinete, doña **María Angélica Villadangos Wenger**;

Secplac, don **Felipe Vial Tagle**, y

Secplac, don **Diego Castro Ugarte**.

II.- Tabla.-

- a.- **Observaciones de Actas Anteriores.**
- b.- **Correspondencia.**
- c.- **Cuenta del Presidente.**
- d.- **Cuenta de Comisiones.**
- e.- **Asuntos Pendientes.**
- f.- **Tabla Ordinaria.**
- g.- **Varios.**

III.- Desarrollo.-

Previo verificación del quórum para sesionar por parte del **Secretario Municipal**, el Sr. **Presidente**, abre la sesión en nombre de **Dios, la Patria y la Comunidad de Puente Alto**.

1.- Observación de Actas Anteriores.

No se trata este punto.

2.- CORRESPONDENCIA.-

El **Secretario Municipal** indica que en la **Secretaría del Concejo Municipal**, se recibió la siguiente **Correspondencia**:

- **Proyecto de Modificación a la Ordenanza Municipal N°10 “ Sobre Normas Ambientales, Sanitarias Básicas y Zoonosis”.**
- **Proyecto de Modificación de Ordenanza Municipal N°4 “ Sobre Aseo, Ornato y Áreas Verdes”**
- **Proyecto de Modificación del Reglamento Municipal de Bienestar.**

3.- CUENTA DEL PRESIDENTE.

El Sr **Alcalde** solicita un pronunciamiento de la Correspondencia leída por el **Secretario Municipal**:

A.- **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA N°10 “ Sobre Normas Ambientales, Sanitarias Básicas y Zoonosis”.-**

Se explica por el **Secretario Municipal** que el Sr. **José Miguel Verdugo**, Juez del **Primer Juzgado Policía Local de Puente Alto**, ha solicitado clarificar situación de la mencionada Ordenanza Municipal, toda vez que en su artículo 50 se dispone: “ **Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juez de Policía Local y sancionadas con multas de conformidad al Art.10° de la Ley 18.695.-**

Tal situación induce a confusión, ya que cuando se dictó esta Ordenanza en el mes de Abril del 2002, el artículo 10 regulaba lo que actualmente se regula en el artículo 12 de dicha ley, la cual sufrió modificaciones que consideraron la incorporación de nuevos artículos, de modo tal que el antiguo art.6° pasó a ser 8°, el 7° pasó a ser el 9° y así sucesivamente.

Como nada asegura que por futuras modificaciones a dicha ley, no se incorporen nuevos artículos a la misma, se propone que el artículo quede redactado de la siguiente manera: “ **Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juez de Policía Local y sancionadas con multas de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Ley 18.695.-**

De la forma expuesta, se salva la situación que actualmente incomoda a los jueces de Policía Local, para aplicar sanciones a determinados infractores, ello sin perjuicio de informar que se está revisando dicha Ordenanza en su integridad, siendo el espíritu de los integrantes de esa Comisión de Revisión, que la actual Ordenanza se divida en dos: En una de ellas tratar en forma independiente todo lo relativo a las Normas de Higiene y Medio Ambientalista, y en la segunda, Establecer Normas relativas a la Tenencia Responsable de Mascotas y de **Zoonosis**.

Se formulan diversas consultas que son respondidas en el acto por el mencionado funcionario y por la Sra. **Directora de Asesoría Jurídica**.

Indica que a objeto de cumplir con la página de transparencia y efectuar la publicación pertinente, se contará a la brevedad con un texto refundido de dicha Ordenanza, ello sin perjuicio, que la misma será objeto de futuras modificaciones producto de una revisión que se está haciendo por una **Comisión Especial** integrada por la **Directora de Asesoría**

Jurídica; el Administrador Municipal, Secretario Municipal y otros directores según materia de cada texto que se encuentra en revisión.

Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los señores concejales los siguientes:

ACUERDO N° 194 - 2010: Modificar el Art. 50 de la Ordenanza Municipal N°10 “Sobre Normas Ambientales, Sanitarias Básicas y Zoonosis”, quedando éste como sigue: Artículo 50: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juez de Policía Local y sancionadas con multas de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Ley 18.695.-

ACUERDO N° 195 - 2010: Aprobar el siguiente Texto actualizado de la Ordenanza Municipal N°10 “Sobre Normas Ambientales, Sanitarias Básicas y Zoonosis”:

PUENTE ALTO,

ORDENANZA N°10

VISTOS:

Las facultades que me confiere la **Ley N°18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la **Ley N°18.122**, que crea el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente; el **Código Sanitario** y sus Reglamentos; el **Decreto Supremo N° 47** del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 27

de abril de 1984, que aprueba el **Reglamento sobre Prevención y Control de La Rabia en el Hombre y los Animales.**

CONSIDERANDO:

1 °.- Que la **Constitución Política del Estado** consagra el derecho de todos sus habitantes a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, siendo obligación de todos los órganos del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza;

2°.- Que por otra parte un creciente número de personas han resultado víctimas por ataques de perros, lo que podría aumentar debido a la gran población canina de la comuna;

3°.- Que para enfrentar en mejor forma el cumplimiento de la obligación del considerando primero y de regular el control canino en la vía pública para evitar el riesgo de mordeduras y transmisión de enfermedades zoonóticas, nace la necesidad de contar con un cuerpo normativo de carácter local, que fije las normas básicas de las Condiciones Ambientales Sanitarias y de Zoonosis mínimas para la comuna;

4°.- El Convenio de colaboración en materias de control sanitario entre la Ilustre Municipalidad de Puente Alto y el Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana, de fecha 26 de Abril de 2002;

5°.- El interés de la autoridad edilicia de promover la higiene pública y la tenencia responsable de especies animales;

6°.- El **Acuerdo N°53-2002**, adoptado en la **Sesión Ordinaria N°10**, del Concejo Municipal celebrada el día **23 de Mayo del 2002**, y el **Acuerdo adoptado en la sesión Ordinaria N°29 -2010, efectuada con fecha 07 de Octubre del 2010.**

Apruébase la siguiente Ordenanza Sobre Normas Ambientales, Sanitarias Básicas y Zoonosis.

CAPITULO 1 NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, la presente Ordenanza reglamenta y fija las normas básicas sobre Condiciones Ambientales, Sanitarias y de Zoonosis Básicas, a que quedarán sujetos las viviendas, establecimientos o locales de comercio, de industria y de servicios y los habitantes de la Comuna de Puente Alto.

Todo lo relativo a la regulación y control de ruidos molestos será objeto de la Ordenanza respectiva.

Asimismo, la regulación y control de los agentes contaminantes de la atmósfera estará sometida a la normativa del Código Sanitario y sus Reglamentos complementarios.

Artículo 2°: Los establecimientos mencionados en el Artículo anterior deberán cumplir, previo a la obtención de la patente o permiso respectivo, con las normas sanitarias básicas contenidas en el Código Sanitario, Ley de Urbanismo y Construcciones y demás normas legales pertinentes.

Artículo 3°: La presente Ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro disponga el Ministerio de Salud o sus Organismos dependientes, y de las instrucciones o resoluciones que se emanen del Servicio de Salud del Ambiente.

CAPITULO II DE LA PROTECCION AMBIENTAL

Artículo 4°: En cumplimiento a las funciones compartidas con otros órganos de la Administración del Estado y relacionada con la protección del medio ambiente el Municipio adoptará las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental en todas sus manifestaciones, y en especial, las que importen un riesgo para la salud, una molestia para la comunidad o un peligro para los recursos naturales.

Artículo 5°: Con tal objetivo el Municipio, sin perjuicio de los Convenios que celebre con otros órganos de la Administración del Estado, promoverá políticas medio ambientalistas e involucrará a la comunidad a través de actividades educativas y otras que se traduzcan en una participación directa de ésta.

Artículo 6°: Será obligación del propietario, arrendatario, administrador u ocupante a cualquier título de los inmuebles dentro del radio habitacional o comercial, mantenerlos en buenas condiciones de orden y limpieza y además adoptar medidas efectivas que los mantengan libres de insectos, roedores, o de cualquier otro animal capaz de transmitir algún tipo de enfermedad .

Artículo 7°: No podrán vaciarse a la red pública de desagües de aguas servidas, sustancias inflamables o explosivas, aguas corrosivas, incrustantes o abrasivas, organismos vivos peligrosos o sus productos, y en general, ninguna sustancia o residuo industrial susceptible de ocasionar perjuicio, obstrucciones o alteraciones que dañen canalizaciones internas y que den origen a un riesgo o daño para las personas o un deterioro del medio ambiente.

Artículo 8°: En ningún caso podrán incorporarse a las napas subterráneas de los subsuelos o arrojarse en los canales de regadío, acueductos, ríos, quebradas o en cursos de agua en general, los relaves industriales o las aguas contaminadas con productos tóxicos sin ser previamente sometidos a los tratamientos de neutralización o depuración que prescriba en cada caso la autoridad sanitaria.

Artículo 9°: Se prohíbe descargar aguas servidas o construir letrinas en cursos de aguas.

Artículo 10°: Se prohíbe contaminar los suelos, con productos químicos o biológicos que perturben nocivamente sus características naturales.

Artículo 11°: La acumulación, tratamiento y disposición final de residuos industriales dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo, deberá contar con la autorización sanitaria pertinente.

Los desechos o residuos industriales o mineros deberán ser previamente tratados para que sean inofensivos, antes de ser evacuados en los cursos de aguas o sistemas de eliminación.

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por residuo industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos sólidos municipales.

Artículo 12°: Toda vivienda, establecimientos y locales comerciales, industriales o de servicios deberán mantener por medios naturales o artificiales, una ventilación que contribuya a proporcionar condiciones ambientales confortables y que no causen molestias o perjudiquen la salud de los trabajadores.

Artículo 13°: Los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquiera naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias a la población.

Artículo 14°: Sólo se permitirán trabajos de extracción de áridos para la construcción en sectores expresamente autorizados, por la Dirección de Obras Municipales.

Estas faenas deberán ajustarse a las disposiciones Técnicas que sobre ese motivo dicte el Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas, o la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según corresponda.

De igual manera estos trabajos de extracción deberán cumplir con las disposiciones sanitarias relacionadas con la emisión de ruidos, polvo en suspensión y otros elementos contaminantes atmosféricos.

Artículo 15°: Prohíbese dentro de la comuna la incineración libre, sea en la vía pública o en los recintos privados, de hojas secas, basuras u otros desperdicios.

Artículo 16°: Prohíbese la utilización de todo tipo de chimeneas destinados a la calefacción de viviendas y de establecimientos públicos y privados, que no estén provistos de sistemas de doble cámara debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 17°: Se entiende por chimenea de hogar abierto, a aquellos equipos calefactores a leña en que la combustión ocurre sin ningún control en el flujo de entrada de aire.

Artículo 18°: Los equipos de calefacción a leña, cualquiera que sean sus características, no podrán funcionar cuando la Intendencia Metropolitana o el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, decreten alerta, preemergencia y emergencia ambiental.

Artículo 19°: Se prohíbe en el territorio jurisdiccional de Puente Alto, toda obra de fabricación artesanal de ladrillos, como asimismo el procesamiento de arcillas, mediante la quema en hornos para tales fines.

Artículo 20°: Los ductos de salida de gases de los equipos de calefacción, deberán tener siempre una altura superior en 1,5 veces a la altura de la vivienda colindante, y deberá limpiarse y mantenerse con la periodicidad indicada en los manuales de operación de cada equipo, la que no podrá ser superior a un año.

Artículo 21°: Estos equipos de calefacción, usarán como combustible leña seca virgen, esto es, con un contenido de humedad inferior al 25% (base seca), y el aconsejado por los fabricantes, no podrán usar otro combustible, como por ejemplo:

- Basura o desperdicios;

- Parafina, gasolina u otro compuesto inflamable; y
- Maderas o leños cubiertos con pinturas, barnices, aceite, concreto, etc.

CAPITULO III DE LA HIGIENE Y ZOONOSIS

Artículo 22° : En materia de higiene, corresponde al Municipio entre otras, las siguientes funciones:

- Proveer a la limpieza de sitios públicos;
- Recolectar, transportar para proceder a eliminar por métodos adecuados las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana;
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene que se establecen en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- Reglamentar y controlar las condiciones de limpieza y conservación de casa habitación, fábricas y otros lugares públicos y particulares, y
- Proveer a la limpieza y conservación de los canales, acequias y bebederos.

Artículo 23°: Las edificaciones y locales, cualquiera sea su origen, que estén destinados a ser demolidos, deberán previamente ser desratizados a lo menos con 30 días de antelación a la fecha de iniciarse la demolición correspondiente por empresas autorizadas, reservándose la Municipalidad el derecho de fiscalización sin perjuicio de las atribuciones de Servicio de Salud del Ambiente.

CAPITULO IV TITULO I DE LOS ANIMALES DOMESTICOS EN GENERAL

Artículo 24°: La tenencia de animales bravíos o salvajes, en los términos señalados en el Art. 608 del Código Civil, requerirá autorización expresa de los organismos competentes.

Artículo 25°: La instalación dentro del radio urbano de la Comuna, de establos, lecherías, chancheras, gallineros, conejeras, panales de abejas y similares, requerirá de la autorización o permisos otorgados por los Servicios competentes.

Artículo 26°: La autorización de los lugares de permanencia de animales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con abasto de agua
- Estar conectados a redes de alcantarillados o fosas sépticas autorizadas.
- Disponer de receptáculos de recolección de fecas y desechos.
- Tener espacio adecuado al número de especies que se espera mantener.

La construcción deberá ser de materiales que no originen contaminación acústica y/o malos olores.

Artículo 27°: En general las especies animales y los lugares de permanencia deberán estar en buenas condiciones sanitarias y contar previamente con la autorización de la Junta de Vecinos del sector, del Servicio Agrícola Ganadero, y del Servicio de Salud del Ambiente.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TITULO DE ESPECIES CANINAS

Artículo 28°: Las especies caninas deberán permanecer obligatoriamente en el interior del domicilio de sus propietarios o tenedores.

El perro que transite por la vía pública, deberá estar dotado de un collar o arnés, y estar refrenado por una correa u otro medio de sujeción, el que será sostenido en todo momento por su dueño o por el responsable de éste, a fin de impedir su fuga.

Artículo 29°: Será responsabilidad de los propietarios o tenedores de especies caninas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales y de ser necesarios instalar en las rejas de antejardines los dispositivos adecuados para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

Artículo 30°: Se prohíbe a los propietarios o responsables de especies caninas mantener dichos animales sueltos en la vía pública, como asimismo, proceder a la alimentación y cobijar a animales domésticos en los espacios de uso público y sitios eriazos o baldíos.

Artículo 31°: Al transitar por los espacios de uso público será responsabilidad de los propietarios o tenedores de perros o los responsables de su cuidado, encargarse de su aseo e higiene, recogiendo sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin. Las disposiciones de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en la ordenanza de aseo y ornato de la comuna de Puente Alto.

Artículo 32°: Los propietarios de perros o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente.

Artículo 33°: Todo animal mordedor o sospechoso de rabia, no podrá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de la Autoridad Sanitaria

TITULO III

DEL CONTROL CANINO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 34°: Todo perro, sin distinción de raza y tamaño, que se encuentre suelto en la vía pública, sin estar refrenado por algún medio de sujeción a su amo, será considerado vago, para los efectos legales, aún contando con algún tipo de identificación. pudiendo ser recogido por funcionarios municipales habilitados y conducido a caniles autorizados por el municipio.

Artículo 35°: El animal que fuese retirado desde la vía pública por los funcionarios precedentemente mencionados y llevado a los caniles autorizados por el municipio, si no fuese reclamado por su dueño o tenedor dentro de los 5 días hábiles siguientes al día de su captura, podrá ser donado, eutanasiado o sacrificado humanitariamente.

Artículo 36°: En el caso que un perro capturado en la vía pública, sea reclamado a la Municipalidad, dentro del plazo de 5 días hábiles citado en el artículo precedente, su dueño o quien lo reclame, estará obligado a pagar traslado desde la vía pública a los caniles autorizados por el municipio, su estadía, y la multa correspondiente que determine el Juzgado de Policía Local. Para el retiro el dueño o tenedor deberá acreditar previamente el pago de los derechos por traslado y estadía que correspondan.

Artículo 37°: Bajo circunstancias fundadas, el plazo a que se hace referencia en el Artículo precedente, podrá ser extendido a juicio de la Unidad Municipal encargada del Control Ambiental y Zoonosis, o a petición del dueño, caso en el cual, el reclamante, deberá pagar los días que correspondan a la estadía en el canil autorizado por el municipio.

Artículo 38°: Las especies domésticas con o sin dueño, que fueren atropelladas o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán retiradas por los funcionarios mencionados, quienes podrán aplicar la eutanasia como medio válido para evitar el sufrimiento del animal. En estos casos, no regirán los plazos estipulados en los artículos 35° y 36° de la presente Ordenanza, pudiendo aplicarse la eutanasia a partir del momento de su retiro o captura.

Artículo 39°: Las acciones derivadas de la aplicación de los artículos 35°, 36° y 38° de la presente Ordenanza, ejecutadas por la Municipalidad a través de su Unidad correspondiente, no darán lugar a recurso ni indemnización de ninguna especie al propietario o tenedor del animal o a reclamante alguno.

Artículo 40°: La Municipalidad, a través de la Dirección de Aseo y Ornato, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública, como asimismo, de las especies domésticas eutanasiadas o sacrificadas humanitariamente, por personal de la Unidad Municipal competente.

Artículo 41°: Si un animal, retirado de la vía pública y conducido al canil autorizado por el municipio, presentare síntomas sospechosos de Rabia, éste será remitido al Instituto de Salud Pública de Chile para la Vigilancia Epidemiológica correspondiente, quedando sujeto a los procedimientos que dicho organismo determine.

Artículo 42°: Todo perro vago que haya mordido a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será capturado y transportado por personal municipal al Instituto de Salud Pública de Chile para la observación y exámenes correspondientes en los plazos y condiciones que dicho organismo determine.

Artículo 43°: Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo animales domésticos en la casa, no podrán abandonarlos en la vía pública ni en sitios eriazos o baldíos. Los vecinos que se encuentren en esta situación, podrán optar por entregar sus mascotas, voluntaria y responsablemente a la Unidad Municipal de Control Ambiental y Zoonosis para su donación, eutanasia o sacrificio humanitario, previa firma de parte del recurrente de la respectiva Acta de Entrega Voluntaria de Animales Domésticos.

Artículo 44°: Prohíbese la ejecución del adiestramiento canino en todos los espacios de uso público de la comuna, salvo autorización expresa de la municipalidad en la cual se determinarán las condiciones en que se llevarán a efecto.

Artículo 45°: Se prohíbe la construcción y/o instalación en las vías o espacios públicos de casetas o refugios para animales domésticos, aún cuando no alteren ni dificulten el tráfico peatonal o vehicular.

Artículo 46°: No será responsabilidad del Municipio o de la autoridad Sanitaria las enfermedades infecciosas u otras que contraigan los animales durante su estadía en los caniles o guarderías autorizadas.

Artículo 47°: Las personas que no pueden proteger, alimentar y mantener su perro al interior de su patio, podrán entregarlo voluntariamente a la Unidad de Control Ambiental y Zoonosis previa solicitud escrita de su propietario y pagar un derecho único ascendente a 0.2 UTM con lo cual el Municipio, o la autoridad sanitaria procederá a su sacrificio.

CAPITULO V FISCALIZACION

Artículo 48°: Corresponderá a Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo formulado por cualquier habitante de la comuna, para cuyo efecto llevarán un libro de denuncias, las que deberán ser suscritas por el reclamante.

Artículo 49°: La municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen a la comunidad con relación a la presente Ordenanza.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 50°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de conformidad a las disposiciones pertinentes de la **Ley 18.695.-**

Artículo 51°: Será sancionado como infracción al Art.165 N°11 de la **Ley N°18.290.** el dejar animales sueltos o amarrados en forma que puedan obstruir el tránsito.

Todo propietario de animal que esté en la vía pública sin contención será citado como infractor a esta Ordenanza por Funcionarios Municipales y/o Carabineros de Chile, al Juzgado de Policía Local.

Artículo 52°: Derógase la Ordenanza Sobre Normas Sanitarias Básicas, aprobada por Decreto N°511 del 30 Julio de 1985.

Artículo 53°: La presente Ordenanza sobre Normas Ambientales y Sanitarias Básicas, entrará en vigencia desde su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

FDOS: MANUEL JOSÉ OSSANDON IRARRAZABAL, Alcalde, MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR, Secretario Municipal.

B.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL N°4, “ SOBRE ASEO, ORNATO Y ÁREAS VERDES.

Se explica por el **Secretario Municipal** que esta **Ordenanza** fue dictada con fecha 04 de agosto del 2000, la cual requiere de urgentes modificaciones a objeto de lograr el objetivo propuesto en este mismo **Concejo Municipal** en cuanto a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, con el simple norte de que sea una ciudad limpia y segura.

Para tales efectos, se analizarán aquellas normas que requieren de una más urgente consideración.

ARTICULO 28: La basura que se deposite en sitios eriazos, que no cuenten con los cierres reglamentarios, deberán ser retirados por su propietario. Si no lo hiciere, la Municipalidad podrá realizar la denuncia al tribunal correspondiente.-

Observación: Los propietarios hacen caso omiso de esta obligación y el **art. 57** que regula las sanciones es muy genérica, por lo que propongo establecer una sanción específica para determinadas infracciones.

En tal sentido, se propone incorporar una norma que señale que los propietarios que no retiraren las basuras y escombros depositadas en sus inmuebles, serán sancionados con multas de cinco UTM.

Asimismo, las personas que fueren sorprendidas por funcionarios municipales o carabineros, o que se hubiere acreditado fundadamente, por a lo menos dos vecinos, que están depositando basuras o escombros en sitios particulares, municipales, fiscales, o en la vía pública, serán sancionados con multas de cinco UTM.-

El actual Art.57 establece lo siguiente: “ **Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre el 10% de una UTM y un máximo de 5 UTM.**

Las personas que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, por tres veces en el término de un mes, o por cinco dentro de un año, se les aplicará una multa no inferior a 2 ni superior a 5 UTM, por cada reincidencia sobre las señaladas.

En base a lo expuesto se propone que este artículo 57 quede de la siguiente forma:

Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre el 10% de una UTM y un máximo de 5 UTM.

No obstante lo anterior, los propietarios en la situación prevista en el artículo 28 de esta Ordenanza, que no retiraren las basuras y escombros depositadas en sus inmuebles, serán sancionados con multas de cinco UTM.

Asimismo, las personas que fueren sorprendidas por funcionarios municipales o carabineros, o que se hubiere acreditado fundadamente, por a lo menos dos vecinos, que están depositando basuras o escombros en sitios particulares, municipales, fiscales, o en la vía pública, serán sancionados con multas de cinco UTM.-

Las personas que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, por tres veces en el término de un mes, o por cinco dentro de un año, se les aplicará una multa no inferior a 2 ni superior a 5 UTM, por cada reincidencia sobre las señaladas.

Se formulan diversas consultas, que son respondidas en el acto por el mencionado funcionario.

Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los señores concejales los siguientes:

**ACUERDO N° 196 - 2010: Reemplazar el Art. 57 de esta Ordenanza por el siguiente:
Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre el 10% de una UTM y un máximo de 5 UTM.**

No obstante lo anterior, los propietarios en la situación prevista en el artículo 28 de esta Ordenanza, que no retiraren las basuras y escombros depositadas en sus inmuebles, serán sancionados con multas de cinco UTM.

Asimismo, las personas que fueren sorprendidas por funcionarios municipales o carabineros, o que se hubiere acreditado fundadamente, por a lo menos dos vecinos, que están depositando basuras o escombros en sitios particulares, municipales, fiscales, o en la vía pública, serán sancionados con multas de cinco UTM.-

Las personas que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, por tres veces en el término de un mes, o por cinco dentro de un año, se les aplicará una multa no inferior a 2 ni superior a 5 UTM, por cada reincidencia sobre las señaladas.

ACUERDO N° 197 - 2010: Aprobar el siguiente texto refundido de la Ordenanza Municipal N°4 “ Sobre Aseo, Ornato y Áreas Verdes”.

PUENTE ALTO,

ORDENANZA N° 4

VISTOS :

Las facultades que me confiere la **Ley N°18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el **Decreto Supremo N° 2385** del Ministerio del Interior, el **Decreto N° 261** de 1980 del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

- 1) Que es función privativa municipal el aseo y ornato de la Comuna
- 2) Que la **Municipalidad** está empeñada en una efectiva campaña de mejoramiento del aseo y ornato de la Comuna para lo cual se necesita contar con la cooperación del público
- 3) La conveniencia de refundir en un solo texto y actualizar las disposiciones vigentes sobre la materia.
- 4) El **Acuerdo N°62** del **H. Concejo Municipal**, adoptado en **Sesión Ordinaria N°14**, celebrada el 18 de Mayo del 2000 y **Acuerdo N°** , adoptado en la **Sesión Ordinaria N°29** celebrada con fecha 07 de Octubre del 2010.

DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE EL ASEO, ORNATO, AREAS VERDES Y AGUAS DE RIEGO DE LA COMUNA DE PUENTE ALTO.

TITULO I LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 1° : Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general toda clase de objetos en la vía pública, bienes nacionales de uso público o en las fajas de caminos o vías férreas, quebradas, puentes o riberas de ríos o esteros, en el cauce de ríos o canales como asimismo el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas, de regadío o de cualquier líquido insalubre, inflamable o corrosivo hacia la calle.

Los escombros u otros materiales, sólo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal y con aviso a **Carabineros de Chile**, y retirarse antes que expire el plazo que se especificó en el permiso. El retiro podrá ser particular o solicitar a la **Municipalidad** el servicio para lo cual deberán cancelarse los derechos municipales correspondientes.

Los enseres del hogar o restos de los mismos, no podrán depositarse en las vías públicas y podrán ser retirados por la **Municipalidad** en el plazo y condiciones que ésta determine

Los papeles, boletos, envoltorios de golosinas y gomas de mascar, deberán botarse en los recipientes instalados con este fin en las distintas vías públicas.

Esta norma es también válida para los ocupantes de los vehículos detenidos o en marcha.

Igual prohibición regirá para los “**Volantes**” o “**Palomitas**” que los promotores de diversas actividades reparten, tanto al interior como exterior de sus locales, a los transeúntes y, que luego de leídos son arrojados en calidad de desperdicio a la vía pública.

Queda estrictamente prohibido vaciar basuras domiciliarias, escombros o elementos dañinos en este tipo de recipientes denominados papeleros.

Igualmente se prohíbe entregar residuos de cualquier naturaleza, a los encargados del barrido de las vías públicas.

Artículo 2º: Se prohíbe pintar o pegar propaganda, afiches o cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en la vía pública y especialmente, en mobiliario urbano, muros, postes, armarios telefónicos, árboles, cierros y semáforos. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

Artículo 3º Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica y lavar vehículos en la vía pública. Asimismo los vehículos al estacionarse accidentalmente por averías, desperfectos mecánicos u otras causas, deberán colocar los distintivos reflectantes señalados en la **Ley 18290 de Tránsito**, y si se estuviera ocupando espacios pagados, deberán cancelar los montos por concepto de estacionamiento.

Artículo 4º Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, lo harán en el horario autorizado y deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en el pavimento, humedeciendo previamente, para evitar que se levante el polvo.

Si no existieran antecedentes de la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y a falta de éste será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 5º Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripios, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos y que puedan escurrir o caer al suelo, deberán estar contruados o llevar los dispositivos necesarios, para evitar que ello ocurra por causa alguna. Asimismo, será obligatorio el uso de carpa como cubierta, la que deberá estar en buen estado de funcionamiento y conservación.

Artículo 6º Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas en todo el contorno de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere necesario.

La operación deberá causar el mínimo de molestia a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basura durante todo el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 7º Lo estipulado en los artículos anteriores se aplicará también a todas las calles, pasajes y galerías privadas abiertas al uso público.

Artículo 8º Si los vecinos no cumplieren con las obligaciones a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, la limpieza la efectuará la Municipalidad, cobrando a los vecinos el costo del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

Artículo 9º Todos los quioscos o negocios colocados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras de acuerdo con lo establecido en el capítulo III y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá poner término al permiso otorgado, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 10º Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública, en sitios eriazos o en el interior de propiedades particulares.

Artículo 11º Se prohíbe sacudir alfombras, ropa y toda clase de objetos en la vía pública aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las casas, como, asimismo, arrojar cualquier objeto o agua a la calzada y regar plantas en los altos de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros.

Artículo 12° El barrido de cualquier local comercial o vivienda, deberá hacerse hacia el interior del mismo.

Artículo 13° Todos los establecimientos comerciales, tales como lugares de venta de juegos de azar, de helados o de otros productos similares, en que por la naturaleza de su giro produzcan una gran cantidad de papeles de desecho, deberán tener recipientes apropiados en número apropiado para que el público deposite en ellos dichos desperdicios, manteniendo permanentemente barrido el sector.

Artículo 14° Todos los terminales de líneas de locomoción colectiva y/o paraderos, deberán disponer de receptáculos para basura de las características señaladas en el **Capítulo III** y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Artículo 15° Los contribuyentes deberán informar a la Dirección de Aseo, Ornato y Áreas Verdes, por el medio de comunicación más rápido que se disponga, de la existencia de animales muertos en la vía pública para proceder a su retiro.

Artículo 16°: Será responsabilidad del propietario o arrendatario de toda propiedad que por su estructura física exterior permita ser utilizada por los transeúntes para realizar sus necesidades fisiológicas, realizar a primera hora de la mañana, la limpieza de este lugar, lavándolo si fuere necesario. La persona que sea sorprendida realizando sus necesidades biológicas en la vía pública, será citada al **Juzgado de Policía Local** de turno quien la sancionará de acuerdo a esta Ordenanza.

Artículo 17°: Los dueños de animales domésticos, en especial de perros y gatos, deberán evitar que sus mascotas hagan sus necesidades biológicas en espacios públicos (aceras, paseos peatonales u otro lugar de tránsito de personas). En el caso que así no fuera, tendrán la obligación de recoger el desperdicio y depositarlo en el papelerero o contenedor más cercano.-

Artículo 18°: En todos los lugares en donde se realicen actividades de construcción, la empresa a cargo, deberá contar con elementos adecuados para evitar que el polvo y la tierra que se genere por excavaciones o demoliciones se incorpore a la atmósfera. Igualmente deberá mantener aseadas las veredas y accesos a la obra, manteniéndolas libres de escombros, barro, tierra y materiales de construcción. La empresa, deberá acreditar ante los inspectores municipales, que los escombros generados, serán o están siendo vaciados en un lugar autorizado. Para ello deberá indicar claramente, mediante documentos o guías de despacho la ubicación exacta del vertedero.-

La empresa se responsabilizará del estado de los sumideros de aguas lluvia cercanos a la obra, los que deberán quedar totalmente limpios, sin restos de materiales de construcción.-

TITULO II

SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO

Artículo 19° La Municipalidad, directamente o a través de contratistas, efectuará las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 200 litros de desperdicios de promedio diario, o de acuerdo a lo que señale la Ley sobre Rentas Municipales.

Artículo 20° La Municipalidad podrá, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados, efectuar la extracción de escorias, escombros o residuos de fábricas o talleres y extracción de desperdicios que excedan la cantidad señalada en el artículo anterior.

El pago se efectuará en Tesorería Municipal de acuerdo al valor por litro estipulado en la Ordenanza sobre derechos, previa tasación o declaración de parte del solicitante respecto a la

cantidad a extraer. Puede ser en forma de pagos por una sola vez, o mensuales si la sobreproducción es permanente.

No obstante, el contribuyente que efectúe por sí mismo o por terceros, la extracción y el transporte de los residuos, en conformidad con las ordenanzas municipales, informará por escrito a la Dirección de Aseo, Ornato y Áreas Verdes el procedimiento a usar y certificará la forma y lugar de disposición final, lo que será fiscalizado por esa Unidad Municipal.

Artículo 21° El servicio de recolección domiciliaria no retirará los siguientes tipos de desechos:

- Escombros.
- Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades y no produzcan daños al sistema de compactación de los camiones.
- Enseres del hogar o restos de los mismos.
- Los residuos comerciales o industriales que excedan los volúmenes que indica el Art.17°, salvo en el caso señala en el Art. 18°
- Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o cantidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas o establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas etc.), como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos o elementos de tipo orgánico etc.).

Artículo 22° Se prohíbe depositar en las bolsas, recipientes de basura o contenedores licitados por el Municipio, materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes. Del mismo modo, se prohíbe depositar escombros en los contenedores para residuos domiciliarios.

Artículo 23° Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin autorización de la Municipalidad, y previa obtención de los permisos correspondientes en el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, imponiéndose en el Decreto Municipal respectivo, las condiciones que deberá cumplir para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

Asimismo, se prohíbe el retiro de residuos, escombros o despojos de jardín en carretones de mano o vehículos de tracción animal. Los vehículos señalados que sean sorprendidos en esta acción, cargando trasladando o descargando, podrán ser retirados de circulación y enviados al establecimiento habilitado al efecto, sin perjuicio de otras sanciones que pueda aplicar el Juzgado de Policía Local.

Será solidariamente responsable de esta infracción el particular o empresa que hubiere contratado los servicios.

Artículo 23° Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas o establecimientos similares, como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y de otros de índole análoga, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, o bien ser trasladados a lugares autorizados para el tratamiento y/ o disposición de ellos, previamente esterilizados o confinados en receptáculos rígidos y con un certificado emitido por la entidad hospitalaria que garantice que estos residuos son inocuos, todo ello de acuerdo con las normas del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, que compruebe, para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario.

TITULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

Artículo 24°: En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en contenedores que cumplan con las características establecidas en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 25°: En edificios de cuatro o más pisos de altura, que se construyan en el futuro, se deberán consultar lugares comunes para el almacenamiento de la basura domiciliaria. La Dirección de Obras Municipales no otorgará ningún permiso para la construcción de nuevos edificios si no se incluye el proyecto correspondiente para el almacenamiento y evacuación de los residuos sólidos, el que deberá contemplar las exigencias mínimas que más adelante se detallan.

Artículo 26°: En los proyectos para almacenamiento de basura, deberá estimarse una producción mínima de seis litros de residuos sólidos por habitante por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos, treinta litros.-

Artículo 27°: Los sistemas a que se refiere el **Art.24°** de esta Ordenanza deberán cumplir con las siguientes normas:

- a) En edificios de seis o más pisos de altura, se deberá disponer de ductos para el traslado de la basura hasta el lugar de almacenamiento, los que tendrán bocas de admisión en cada piso, con un sistema hermético de cierre mientras no se usen. Los ductos serán verticales y de una sección mínima recta interior que pueda inscribirse en un círculo de 0,55 m de diámetro, con las esquinas redondas. La parte inferior del ducto podrá tener una pendiente no menor de 60°, Los ductos se construirán con materiales resistentes al fuego y aislantes del sonido, con paramentos interiores lisos, resistentes, impermeables, anticorrosivos y de fácil limpieza. Las compuertas de admisión en cada piso tendrán formas y dimensiones que impidan introducir objetos que puedan obstruir los ductos. La boca terminal del ducto estará provista de una compuerta de plancha de acero de por lo menos 2 mm de espesor. Por ningún motivo se podrán utilizar los ductos de descarga para el almacenamiento de la basura.
- b) En edificios de hasta cinco pisos de altura, se podrán omitir los ductos, en cuyo caso la basura se transportará al lugar de almacenamiento común en recipientes individuales.
- c) Debajo de los ductos de traslado de basura, se dispondrá de un recinto de dimensiones apropiadas para el almacenamiento de los residuos, el que se construirá con los materiales resistentes al fuego y con paramentos y piso de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artropodos y roedores, pudiendo usarse con este fin el ducto de descarga de basura. Dispondrá de agua potable para su limpieza y de desagües adecuados. Se prohíbe almacenar la basura directamente en el piso de este recinto, debiendo efectuarse esta labor en la forma que se indica en los incisos siguientes.
- d) La basura se deberá almacenar en contenedores o bolsas que cumplan con lo establecido en el Título IV de esta Ordenanza. Asimismo se podrá usar un sistema de compactación de basuras para reducir el volumen de ella, utilizando bolsas plásticas resistentes las que posteriormente deberán ser depositadas en los contenedores respectivos. El peso de cada bolsa no podrá exceder los 30 Kgrs.
- e) Los lugares de almacenamiento deberán estar en lo posible, ubicados al nivel de la calle, o en caso contrario, se deberá disponer de sistemas que permitan un fácil transporte de los contenedores hacia el exterior.
- f) La municipalidad podrá autorizar otros sistemas de traslado y almacenamiento de basuras, debidamente justificados.
- g) Se prohíbe el uso de incineradores, salvo en Hospitales, Clínicas y establecimientos similares, que cuenten con la autorización respectiva.

Artículo 28°: En edificios de cuatro o más pisos de altura, que se encuentran contruidos o con permisos de construcción aprobados en el momento de promulgarse esta Ordenanza, se procurará adaptarlos a las normas contempladas en los artículos precedentes, y si ello no fuera posible, a juicio de la Municipalidad, la basura deberá almacenarse según lo prescrito en el Artículo 23°.-

Artículo 29°: En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura, que se arriendan por piezas, el encargado del mismo, deberá disponer de contenedores de uso común, con las características descritas en el Título IV de esta Ordenanza, para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, debiendo estimarse una producción mínima de seis litros diarios por persona.-

TITULO IV RECIPIENTES PARA BASURA

Artículo 30° La basura domiciliaria obligatoriamente deberá almacenarse en recipientes que impidan su escurrimiento; su forma deberá permitir una manipulación cómoda y segura, por lo que no se permitirá que tengan aristas o bordes cortantes o peligrosos.

Artículo 31° Estos recipientes tendrán una capacidad no inferior a 20 ni superior a 120 litros, y el peso de cada una no excederá de 30 kg. El espesor y resistencia de estos depósitos deben ser adecuados para evitar que se rompan con facilidad, por motivo de su contenido o que sea atribuible a mala calidad de ellos, cuando son manipuladas por el personal de aseo.

Artículo 32° La Municipalidad podrá instalar, autorizar u ordenar a los vecinos el uso de contenedores para la disposición de la basura de determinados materiales, dimensiones y características técnicas específicas existentes en el mercado.

Será obligación de los vecinos mantener debidamente aseados estos contenedores de su propiedad, debiendo velar por mantenerlos operativos en su totalidad (estructura y ruedas), libres de malos olores y con buena presentación.

Asimismo, las personas que rayen, destruyan o hagan mal uso de los contenedores dispuestos por el municipio, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local.

Artículo 33° Personal municipal, directamente o a través de instrucciones impartidas al contratista, procederá a retirar junto con la basura, todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

Artículo 34° La Municipalidad podrá autorizar la instalación de canastillos para depósito de recipientes con residuos en la vía pública o bienes nacionales de uso público, solamente frente a viviendas unifamiliares, siendo responsabilidad del ocupante de la vivienda que enfrenta su limpieza y la del entorno. La Municipalidad podrá ordenar el retiro de ellos, sino cumple las condiciones indicadas, realizando la denuncia que corresponda al Juzgado de Policía Local.

Artículo 35° Los contribuyentes no podrán apropiarse ni cambiar de lugar los contenedores instalados en la vía pública por la Municipalidad. Los vecinos que presencien el incumplimiento de este artículo, deberán dar aviso en forma inmediata a las autoridades municipales pertinentes.

TITULO V RETIRO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 36° Los vecinos deberán depositar la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, nunca antes ni después. La recolección de los residuos domiciliarios se realizará de lunes a sábado, con excepción del día 1° de Mayo, bajo las siguientes modalidades

- **a) Recolección diurna** (de lunes a sábado, de acuerdo a sectorización).

Los vecinos deberán entregar la basura domiciliaria en recipientes que cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza, prohibiéndose mantenerla en la vía pública en términos que se produzca el esparcido de los residuos. Además deberán dejarse frente al domicilio del generador, en día y hora que se realice el servicio de recolección.

Los recipientes en que se dispongan residuos, deben guardarse inmediatamente después de ser vaciados.

Los residuos se retirarán desde el frente de los domicilios, prohibiéndose estrictamente el retiro desde el interior de ellos, o amontonarlos en las esquinas, bandejones u otros.

- **b) Recolección nocturna** (de lunes a sábado, de acuerdo al sector)

Los vecinos deberán depositar sus recipientes con basura frente a sus domicilios a partir de la hora de inicio y en el día en que se realice la recolección y tomarán las precauciones necesarias para evitar que animales y otros agentes los esparzan.

- **c) Recolección por medio de contenedores licitados por el municipio** (de lunes a sábado, de acuerdo a sector)

Los vecinos depositarán su basura dentro de los contenedores licitados, en envases cerrados, en los lugares habilitados por el municipio los días y horas allí informados.

En los contenedores no podrán depositarse escombros, animales muertos, enseres domésticos u otros residuos voluminosos, tóxicos, inflamables o peligrosos.

- **d) Recolección nocturna sector céntrico** (de lunes a sábado).

Los establecimientos comerciales, viviendas y otros que se encuentran en el área central, no podrán sacar basura los días domingo y 1° de mayo.

Se entiende, para estos efectos, por sector céntrico, aquel que se encuentra comprendido entre las calles Domingo Tocornal por el norte, Santo Domingo por el poniente, Arturo Prat por el sur y Santa Elena por el oriente. Esta zona puede ampliarse por Decreto Municipal, notificado por aviso escrito a los contribuyentes involucrados.

Aquellos establecimientos que expendan alimentos o artículos alimenticios y los edificios de departamentos que estén comprendidos en esta zona, deberán disponer sus bolsas con residuos en contenedores de su propiedad, de color verde, con tapa y con capacidad máxima de 200 litros. Estos depósitos deberán sacarse a la vía pública a las 20:30 horas, horario en que el camión recolector iniciará su recorrido por esta área, desde donde se retirarán las bolsas, luego de lo cual éstos deben volver a guardarse. También se extenderá esta disposición para todos aquellos establecimientos que determine la municipalidad, basada en el desorden y desaseo de la zona que sus desperdicios provoquen.

Si la cantidad de residuos producidos por un solo contribuyente fuera mayor a la capacidad del contenedor, significa que es un sobreproductor, por lo que de acuerdo al artículo 16, deberá realizar el pago del derecho correspondiente para la extracción. La Municipalidad podrá determinar, también, que la sobreproducción deba contratarla con un servicio privado, dadas las características particulares de sus residuos y del servicio.

Artículo 37° Serán responsables del cumplimiento del artículo anterior los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la casa.

Artículo 38° La basura que se deposite en sitios eriazos, que no cuenten con los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por su propietario. Si no lo hiciere, la Municipalidad podrá realizar la denuncia al tribunal correspondiente. Los transgresores a esta normativa serán sancionados con multas de cinco UTM.

Asimismo, las personas que fueren sorprendidas por funcionarios municipales, carabineros, o que se hubiere acreditado fundadamente, por a lo menos dos testigos, que están depositando basuras o escombros en sitios particulares, municipales, fiscales o en la vía pública, serán sancionados con multas de cinco UTM:

TITULO VI

DE LA CONSTRUCCION Y MANTENCION DE LAS AREAS VERDES

Artículo 39° Los vecinos tienen la obligación de colaborar en la mantención de todas las áreas verdes existentes en bienes nacionales de uso público (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción o desaseo y denunciando a la autoridad o a Carabineros, cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas públicas.

Artículo 40° Se prohíbe realizar actividades de tipo deportivo sobre el césped, que puedan producir su deterioro.

Artículo 41° Las Juntas de Vecinos podrán organizarse en agrupaciones que se llamarán Comité de Área Verde, los que se preocuparán del mejoramiento y mantención de un área en específico.

Estos Comités estarán compuestos como mínimo por diez personas, que vivan cerca del área verde de la que se preocupará la organización, dentro de las que se designará un presidente, un tesorero y un secretario, los que durarán dos años en el cargo, no recibiendo remuneración alguna por su desempeño.

Los Comités podrán fijar y cobrar cuotas a todas las personas que se integren a esa organización.

El Municipio colaborará con los Comités en el mejoramiento y mantención de las áreas verdes, pudiendo solicitar toda la información que estime conveniente respecto del funcionamiento de éstos.

Artículo 42° Los propietarios de viviendas, servicentros, locales o edificios comerciales, tendrán la obligación de construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan su propiedad y mantenerlas una vez construidas, de acuerdo al diseño que determine la Dirección de Aseo, Ornato y Áreas Verdes.

Artículo 45° Cuando se trate de veredones o bandejones en medio de una calzada, su mantención (limpieza y raspa) corresponderá al o los vecinos que los enfrentan, debiendo colaborar en su mantención sin perjuicio de la obligación municipal.

Artículo 46° La línea de follaje en los veredones o espacios de tierra ubicados frente a cada propiedad no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular, en conformidad al artículo N° 47.

Artículo 47° Los veredones y bandejones sólo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantía de absorción de las aguas de lluvias, debiendo en todo caso solicitarse autorización escrita para hacerlo a la Municipalidad.

Artículo 48° Los vecinos deberán mantener la uniformidad con el resto de los propietarios de una misma cuadra, en las siembras de prados o construcciones de áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra. Cuando en una cuadra el 50% de ellos tenga prados o áreas verdes, el resto de los propietarios u ocupantes de las propiedades que los enfrentan, deberán obligatoriamente construir prados de características acordes con el resto de los existentes, debiendo atender su mantención.

La Dirección de Aseo, Ornato y Áreas Verdes, controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 49° Toda persona que cause cualquier destrozo en parques o plazas públicas será sancionada de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza

Artículo 50° Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en áreas verdes, platabandas, de acuerdo al Art. 159, N° 4 de la **Ley 18.290** de Transito, o donde existan plantaciones de árboles o jardines, salvo autorización expresa de la Municipalidad.

Artículo 51° Prohíbese la instalación de quioscos, canastos o similares, de feriantes o vendedores ambulantes cerca de los árboles, como asimismo usar sus troncos o ramas como pedestales. Para el mejor cumplimiento de esta disposición, la Municipalidad no dará ningún permiso a vendedores estacionados, que puedan quedar instalados cerca de alguna plantación y podrá poner término sin más trámites a los permisos otorgados en contravención a lo señalado precedentemente.

CAPITULO VI DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 52° Todo árbol que se encuentre plantado en la vía pública, será considerado bien nacional de uso público administrado por la Municipalidad.

Artículo 53° Los particulares que deseen plantar árboles en los bienes nacionales de uso público, deberán obtener previamente un permiso otorgado por la Dirección de Aseo, Ornato y Áreas Verdes.

Artículo 54° Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública.

Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable de la Dirección de Aseo, Ornato y Áreas Verdes, podrá autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol.

En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante bajo supervisión del Departamento Áreas Verdes, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, caso en el cual lo realizará la Municipalidad.

Artículo 55° Toda persona que haya sido autorizada para extraer un árbol, tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para realizar la reposición, de acuerdo a lo determinado por el Departamento Áreas Verdes.

Artículo 56° A los particulares les queda prohibido, podar los árboles existentes en la vía pública, sin contar con una autorización municipal emitida por la Dirección de Aseo, Ornato y Áreas Verdes.

Sólo por razones de seguridad sanitaria u otras que deberá calificar especialmente el Departamento Áreas Verdes, podrán autorizarse las podas.

Artículo 57° Los despejes o chapodas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización de la Dirección de Aseo, Ornato y Áreas Verdes.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o chapodas y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

Artículo 58° La altura mínima de follaje en las partes bajas de las copas de los árboles que pende sobre veredas y calzadas, será de 2 metros 50 centímetros, contando desde el nivel del suelo, salvo casos especiales, los cuales deberán ser calificados por la Dirección de Ase, Ornato y Áreas Verdes. La mantención de esta altura corresponderá hacerla el habitante de la propiedad a la cual enfrenta el árbol.

Artículo 59° La altura máxima de los arbustos frente a las propiedades particulares es de 70 cm., siendo responsable de cumplir con ello el habitante de la propiedad frente a la que se encuentren estos.

Artículo 60° Todo vecino deberá, en resguardo de los bienes comunales, denunciar a la Municipalidad o al Juzgado de Policía Local a las personas que causan deterioro o destrucción de los árboles, a fin de que se persiga la responsabilidad de los autores por los daños que hayan causado.

Artículo 61° Los propietarios o arrendatarios de los inmuebles, estarán obligados a podar las ramas de sus árboles o arbustos que estando dentro de su propiedad, salen al exterior perjudicando el libre paso de los peatones por las veredas o afecten la visibilidad de las señales de tránsito de la vía pública.

Artículo 62° Los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales, están obligados a regar constantemente las especies arbóreas, que bordeen la propiedad, con un mínimo de dos veces por semana, mantener una taza de riego a su alrededor y cuidar la permanencia de los tutores con sus respectivas amarras que en ningún caso podrán ser de alambre.

Artículo 63° Será obligación de los vecinos denunciar y controlar cualquier peste o plaga que afecte a las especies vegetales existentes en el frente de su propiedad, incluyendo también aquellas que afecten a especies que se encuentren al interior de ésta, con sistemas de control autorizados previamente por la Dirección de Aseo, Ornato y Áreas Verdes.

Artículo 64° Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco, instalar propaganda, amarrar telones o carpas, botar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 65° Al efectuarse alguna demolición, reparación o construcción de edificios, el contratista deberá tomar medidas mediante defensa metálica o de madera, para evitar daño a los árboles existentes frente al inmueble.

CAPITULO VII EQUIPAMIENTO DE AREAS VERDES, CALLES Y PASAJES

Artículo 66° El equipamiento de cada área verde estará en directa relación con la superficie de esta, para lo que se definen los siguientes tipos de plazas, las que deberán contar con el equipamiento que se indica, además de agua potable, luz, árboles, césped, maicillo, a menos que por el tipo de proyecto no sea necesario incluir alguno de los elementos , a juicio de la Dirección de Aseo, Ornato y Áreas Verdes:

Plazoletas (menos de 500 m2)

- Mínimo 2 escaños
- 1 escaño por cada 125 m2
- Mínimo un papelerero
- 1 papelerero cada 250 m2

Plazas (más de 500 m2 y menos de 1500 m2)

- Mínimo 4 escaños
- 1 escaño por cada 300 m2, por sobre los 500 m2
- Mínimo 2 papeleros
- 1 papelerero por cada 60 m2 por sobre los 500 m2

Plaza (más de 1500 m2)

Por sobre las exigencias para plazas de superficie menor a 1500 m2, debe agregar:

- Juegos infantiles, 1 por cada 500 m2, mínimo 3 hasta los 2000 m2; sobre esa superficie, 1 adicional por cada 3000 m2, hasta los 8000 m2; luego un adicional por cada 5000 m2, el tipo de juego infantil deberá ser aprobado por la Dirección de Aseo, Ornato y Áreas Verdes en conjunto con el proyecto de áreas verdes.

Artículo 67° Respecto de la arborización de calles y pasajes, las exigencia serán las que se detallan:

- Un árbol por cada casa, a cada lado (independientemente de redes de alcantarillados.
- Los árboles se deben plantar equidistante uno del otro.
- No plantar árboles bajo luminarias.
- En calle, los árboles plantados entre la vereda y solera o entre línea de cierre y vereda debe contar con una taza de riego con solerillas de cemento de un metro canto redondo, habiendo aplicado una capa de maicillo de 3 cm., previo rebaje del terreno. El mismo tratamiento se debe realizar en la arborización de bandejones centrales de calle.
- En calle, toda las superficies deben ser tratadas con maicillo o césped, de manera que no queden espacios con suelo descubierto.
- Se debe presentar proyecto de arborización de calles y pasajes, el que debe indicar especies a utilizar, espacios para plantar, redes de alcantarillado, red de gas, tendido eléctrico, postación y entrada a las casas; este proyecto será revisado y autorizado por la Dirección de Ase, Ornato y Áreas Verdes.
- Los árboles a plantar deben tener una copa formada a partir de los 2 mts. de altura, con un diámetro a nivel del cuello de 1,5”, el que debe ser plantado junto a un tutor de eucaliptos de 2,4 mts. de largo por 1,5” de diámetro, al que se le debe hacer una cruceta en la parte inferior de manera de evitar su hurto.

CAPITULO VIII DE LAS COMPENSACIONES

Artículo 68° Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas y veredones, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, por cuenta del mandante de las obras, volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio que lo realizó, o de lo contrario realizar la compensación que determine la Dirección de Aseo, Ornato y Áreas Verdes, debiendo garantizar mediante documento calificado como suficiente por el Municipio.

Lo mismo se aplica para la extracción, poda de follaje o de raíces, que se realice a los árboles existentes en la vía pública.

CAPITULO IX DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES

Artículo 69° Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa de acuerdo a la siguiente clasificación: **gravísimas, graves y leves:**

Son infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Carga y descarga con generación de residuos, o levantamiento de polvo (Art. N ° 3)
- b) Escurrimiento de residuos líquidos o sólidos desde el vehículo de transporte (Art. 4 °)
- c) Quema de basura (Art. 9°)
- d) Emisión de Material Particulado en obras de construcción o demoliciones (Art. 17°)
- e) Disposición de los escombros de la obra o demolición, en lugares no autorizados (Art. 17°)
- f) Recolección, transporte y disposición de basuras o escombros, por particulares que no cuentan con las autorizaciones correspondientes (Art. N 22° y 40°);
- g) Apropiación indebida de contenedor (es) (Art. 35°);
- h) Mantener sitio eriazo abierto, con basuras y desperdicios (Art. 38°);
- i) Rayar, pegar o pintar muros de edificios o casas habitaciones, puentes, pavimentos, estatuas o cualquier bien nacional de uso público (Art. 41°);

Son infracciones graves las siguientes:

- a) Realizar trabajos de mecánica automotriz en la vía pública; (Art. 2°)
- b) Falta de limpieza del entorno de la obra de construcción o demolición (Art. 17°);
- c) Obstrucción de sumideros (Art. 10° y 17°);
- d) Desechos no autorizados por la Municipalidad (Art. 20° y 21°)

Son infracciones leves las siguientes:

- a) Botar papeles, envoltorios, goma de mascar, en las vías públicas o áreas verdes, (Art. 1°)
- b) Entrega de volantes o palomitas en la vía pública, sin contar con la correspondiente autorización municipal (Art. 1°)
- c) No barrido de veredas o locales (Art. 5°, 8° y 11°);
- d) Caída de desperdicios al pavimento o a la vereda, de objetos o líquido, desde balcones de viviendas (Art. 10°)
- e) Realizar necesidades biológicas en la vía pública (Art. 15°);
- f) Desperdicios biológicos de animales (Art. 16°)
- g) Recipientes no autorizados (Art. 30°, 31° y 32°)
- h) Disposición de residuos en las vías públicas fuera de los horarios de recolección (Art. 36° y 37°)
- i) Cambio de lugar de contenedores (Art. 35°)
- j) Mal uso de papeleros públicos (Art. 1°)

ARTICULO 70°: Las infracciones no consideradas en las disposiciones anteriores, tendrán el carácter de leves.-

ARTICULO 71°: Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- a) **Infracciones Gravísimas:** Multas desde 4 hasta 5 U.T.M.
- b) **Infracciones Graves:** Multas desde 3 hasta 4 U.T.M.
- c) **Infracciones Leves:** Multas desde 0,5 hasta 2 U.T.M.

Artículo 72°: En el evento que los condenados por infracciones a esta Ordenanza no tuviere los medios económicos para pagar el total de la multa que le fuere aplicada, el infractor podrá pedir al juez de la causa, que ésta le sea conmutada en todo o parte, por la realización del trabajo comunitario que elija dentro del programa establecido en la Ordenanza Municipal respectiva.-

Artículo 73° Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

Artículo 74° Se derogan todas las Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 75°: Facúltase al Sr. **Alcalde** para dictar texto refundido de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, póngase en conocimiento de todas las Unidades municipales por la Secretaría Municipal y archívese.

FDOS. MANUEL JOSE OSSANDON IRARRZABAL, Alcalde; MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR, Secretario Municipal.

C.- Proyecto de Modificación Reglamento de Bienestar.

Se dan a conocer por don **René Borgna**, las razones que han motivado a modificar este Reglamento, las que están referidas a incorporar en éste las últimas modificaciones legales en la materia, por lo que corresponde dictar un texto refundido del mismo.

Se formulan diversas consultas por los señores concejales, que son respondidas en el acto, por el mencionado funcionario.

Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los señores concejales el siguiente:

ACUERDO N° 198 - 2010: Apruébese el siguiente Texto refundido del Reglamento Municipal N° Sobre Bienestar:

APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.

TITULO I

GENERALIDADES FINALIDADES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1°: El **Servicio de Bienestar** de la **Municipalidad de Puente Alto**, tendrá por finalidad, el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en el recurso humano, propendiendo al mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo integral de los afiliados y sus familias, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, orientación, beneficios y prestaciones en materia de salud y previsión, educación, asistencia social, económica, cultural, vivienda y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece la **ley 19.754** y el presente reglamento.

ARTICULO 2°: Los beneficios y prestaciones que el Servicio de Bienestar proporcione, se fundarán en los principios y valores corporativos que orientan las acciones de la municipalidad de Puente Alto:

- a.- Respeto a la persona y la familia. Sus afiliados y familias como centro de su atención, en la búsqueda de su desarrollo integral;
- b.- Calidad de vida. Principalmente propender al desarrollo sano, armónico y feliz, de sus afiliados y familias;
- c.- Preocupación por los más vulnerables. Trabajar en pro de los más vulnerables y sus necesidades, procurándoles herramientas que permitan superar esta condición;
- d.- Excelencia en el trabajo. Se buscará la excelencia, la innovación y satisfacción de sus afiliados y familias, mediante el desempeño honesto, responsable y eficiente en sus acciones;
- e.- Realización personal. El servicio de Bienestar será un medio para la realización como personas, participar y aportar a la sociedad, crear familia y lograr la felicidad;
- f.- Trascendencia. En su labor estará Dios siempre presente.

Al mismo tiempo se mantendrán los principios de solidaridad, respeto, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los afiliados y sus beneficiarios, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios y transparencia en su administración.

ARTICULO 3°: El **Servicio de Bienestar** no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, raza, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas o mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

ARTICULO 4°: Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a.- **Servicio:** Servicio de Bienestar Municipal;
- b.- **Comité:** El Comité de Bienestar;
- c.- **El Municipio:** La Municipalidad de Puente Alto;

- d.- **El Reglamento:** El Reglamento del Servicio de Bienestar;
- e.- **Afiliados:** Funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar.
- f.- **Plazos:** Todos los plazos establecidos en días, se entenderán días hábiles.
- g.- **Beneficiarios:** Se entenderá por tal, el conjunto de personas vinculadas con el afiliado, por medio de:
 - 1.- **Matrimonio;**
 - 2.- **Filiación;**
 - 3.- **Carga familiar y**
 - 4.- **Convivencia** (debidamente acreditado por la Asistente Social del área).

TITULO II DE LA FILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

ARTICULO 5°: Podrán afiliarse al Servicio, las personas que tengan la calidad de funcionarios de planta o a contrata de la Municipalidad; y aquellas que hayan jubilado siendo funcionarios de dicha institución y demás personas señaladas por el art. 1° de la Ley 19754, cuando fuere procedente.-

No podrá afiliarse al Servicio, el personal que se desempeñe en la corporación municipal, ni el personal que cumple funciones propias en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de salud y educación.

ARTICULO 6°: Tanto la afiliación como la desafiliación al sistema de prestaciones de bienestar serán voluntarias y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. El Comité, mediante acuerdo adoptado por dos tercios de sus integrantes, podrá denegar la afiliación cuando el solicitante hubiera sido expulsado anteriormente del Servicio.

La afiliación y la desafiliación operarán desde la fecha de su aprobación por el Comité.

ARTICULO 7°: Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al Servicio como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio deberá solicitar al Departamento de Personal, que le informe de inmediato el cese de funciones de sus afiliados que jubilen, a fin de requerirlos por escrito dentro de los 7 días siguientes, para que manifiesten su decisión en el formulario que se deberá confeccionar para ese objeto.

ARTÍCULO 8°: Se perderá la calidad de afiliado por las siguientes causales:

- a.- Por **fallecimiento** del afiliado.
- b.- Por **desafiliación voluntaria**, en cuyo caso, deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité, que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente.
- c.- Por **dejar de tener la calidad de personal de planta o a contrata** de la **Municipalidad de Puente Alto**, con excepción de los jubilados que ejerzan el derecho que les confiere el artículo 7° de este reglamento, en este caso la desafiliación operará desde la fecha de cese de funciones.
- d.- Por **expulsión acordada por el Comité**, basada en una de las siguientes causas:
 - 1.- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Municipio, del Dpto. de Bienestar o integrantes del Comité, el que será calificado por el pleno de dicho comité.
 - 2.- Por haber sufrido 2 (dos) veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de la calidad de socio.
 - 3.- Por haber ingresado al Servicio valiéndose de datos y/o antecedentes falsos.
 - 4.- Por haber obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos o datos falsos.
 - 5.- Incumplimiento de sus obligaciones sociales, por un período superior a 3 meses.

ARTICULO 9°: Para acordar la expulsión de un afiliado, el Comité requerirá un quórum no

inferior a los 2/3 (dos tercios) de sus integrantes, en ejercicio, fundada en las causales indicadas en la letra d) del artículo 8° de este Reglamento.

Los cargos deberán ser formulados por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de 10 días para formular sus descargos.

Si la expulsión se fundara en el hecho que el afiliado hubiere obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos falsos, este deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, reajustadas en un 100% de la variación de la unidad de fomento (UF) entre el día del pago del beneficio y el de su restitución, y, si se tratare de préstamos, con un recargo equivalente al interés máximo legal, por el mismo período.

ARTICULO 10°: El Comité conforme al mismo quórum señalado en el artículo anterior, podrá acordar la suspensión de los beneficios al afiliado, hasta por seis (6) meses, cuando la naturaleza de la falta que le sea imputable, no revista, a su juicio, la gravedad necesaria para acordar su expulsión.-

ARTICULO 11°: El socio expulsado podrá solicitar su reincorporación al Comité, transcurrido un plazo mínimo de doce (12) meses desde la fecha que le fue notificada la sanción.

ARTICULO 12°: Las personas que dejen de tener la calidad de afiliados del Servicio deberán efectuar el pago de las deudas pendientes con él, en la siguiente forma y condiciones: en el caso de mantener el vínculo laboral con la municipalidad, ésta deberá ser reintegrada de sus remuneraciones vigentes a través de descuento mensual no superando el 10% de los ingresos percibidos, en caso contrario estas serán rebajadas de su última liquidación de remuneración o de todo otro pago legal que le correspondiere, si ésta fuese inferior a lo adeudado, se podrá hacer efectivo el pagaré al aval designado (codeudor) por el funcionario al momento de la solicitud del préstamo.

TITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 13°: Las obligaciones de los afiliados serán las siguientes:

- a.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos del Comité que les afecten.
- b.- Al ingresar o reincorporarse, el afiliado deberá autorizar por escrito, que se le efectúen los descuentos a sus obligaciones pecuniarias por planilla de remuneraciones, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento.
- c.- Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna, de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio. Esta indicación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y períodos de suspensión.
- d.- El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e.- Proporcionar los antecedentes pertinentes que el Dpto. de Bienestar le requiera, relativos a situaciones personales y/o de sus beneficiarios, para la obtención de beneficios.
- f.- Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g.- No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio, de sus recursos o patrimonio, del Comité y/o sus integrantes.
- h.- El afiliado que deje de pertenecer por cualquier causa al Servicio, no tendrá derecho a solicitar la devolución de sus aportes.
- i.- Desempeñar con responsabilidad los cargos o comisiones que le sean encomendadas por el Comité o la Asamblea.

ARTICULO 14°: Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones actuales y pendientes, en la forma y oportunidad que determine el comité.

ARTICULO 15°: Los afiliados al Servicio, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a.- El acceso igualitario para el afiliado y sus beneficiarios, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente, y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.
- b.- Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- c.- Solicitar cualquier información sobre Bienestar, que les afecte o interese.
- d.- Interponer reposición respecto de la sanción impuesta por parte del Comité, ante este mismo cuerpo colegiado.
- e.- Conocer el presupuesto y los balances correspondientes, en la forma que señala el Reglamento.

TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 16°: La **Municipalidad de Puente Alto**, contribuirá al financiamiento del Servicio, en conformidad a lo dispuesto en la **Ley N° 19.754**.

ARTICULO 17°: Los afiliados que sean jubilados deberán enterar de su cargo el aporte que corresponda a la municipalidad, se faculta al Comité para que fije la oportunidad y forma de este aporte.

ARTICULO 18°: Además del aporte municipal referido en el artículo 18°, el Servicio podrá obtener su financiamiento con los siguientes recursos:

- a.- El aporte anual que realicen los afiliados jubilados equivalente al aporte municipal por cada afiliado activo.
- b.- El aporte mensual de los afiliados activos y pasivos que será el equivalente a un 0.8% de su remuneración mensual imponible o de su pensión de jubilación.
Los afiliados que perciban remuneración o pensión superior a la del grado 9 de la EMR, pagarán por concepto de aporte mensual el 0,8 % de la remuneración correspondiente a dicho grado.
- c.- Los aportes extraordinarios que apruebe la asamblea de afiliados.
- d.- Las comisiones que perciba el servicio en virtud de los convenios que se celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
- e.- Los que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones o aportes voluntarios para fines de bienestar de los afiliados, y.
- f.- Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.

ARTICULO 19°: La administración de los fondos del Servicio de Bienestar, se hará en la modalidad de administración de fondos de terceros, para lo cual deberá mantenerse, por parte de la municipalidad, una cuenta corriente subsidiaria de la cuenta municipal, considerándose registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal.

ARTICULO 20°: El personal que tenga a su cargo el manejo de bienes o fondos del Servicio deberá regirse por las mismas normas y disposiciones vigentes, para los funcionarios que manejan dineros del municipio.

ARTICULO 21°: El proyecto de presupuesto de fuentes y usos de fondos, será aprobado por el Comité durante la última quincena del mes de septiembre del año anterior al que ha de regir.

ARTICULO 22°: El comité de bienestar deberá presentar a la municipalidad (Alcalde y Concejo), dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución, un balance anual del ingreso y administración de los recursos y las prestaciones otorgadas.

ARTICULO 23°: El examen y juzgamiento de las cuentas de bienestar que se financien total o parcialmente con aportes de la Municipalidad, corresponderá a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los controles internos de la municipalidad y de la cuenta que de las mismas se dé a la asamblea de afiliados.

TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 24°: Las funciones que la ley señala al Servicio, serán desarrolladas por el Departamento de Bienestar, dependiente de la Administración Municipal, y su administración general corresponderá al Comité.

ARTICULO 25°: El Comité de Bienestar estará integrado por 10 miembros designados en la siguiente forma:

- a.- Cinco designados por el alcalde;
- b.- Cinco Representantes designados por la Asociación de Funcionarios de la I. Municipalidad de Puente Alto.

El Alcalde nombrará al jefe del Departamento de Bienestar y determinará la dotación de personal y la infraestructura necesaria para su adecuado funcionamiento. El jefe del Departamento de Bienestar asumirá como secretario del Comité.

ARTICULO 26°: Los integrantes del Comité en representación de los funcionarios duraran dos años en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar, reunidos en asamblea legalmente constituida.

ARTICULO 27°: Los miembros del comité de bienestar no podrán percibir remuneración alguna por el desempeño del cargo. Asimismo, deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio exclusivo y directo para sí mismos o para sus beneficiarios.

ARTICULO 28°: El Comité elegirá su presidente de entre sus propios miembros, la elección se desarrollará en una sesión plenaria del comité, teniendo cada integrante derecho a formular un voto en forma directa, resultando elegido el que obtenga la mayoría absoluta de los votos.

Si el comité no lograra generar por esta vía el cargo de presidente, este será designado directamente por el alcalde, de entre sus integrantes.

El presidente durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 29°: El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias determinadas en la convocatoria o en el acuerdo que las origine.

Las sesiones ordinarias se celebrarán con un mínimo de 4 sesiones al año, en los días, hora y lugar que fijen los integrantes del comité en la primera sesión del año.

Las extraordinarias, se realizaran cada vez que las convoque el presidente, de oficio, o a petición escrita de la mayoría de los miembros en ejercicio del Comité o por acuerdo de éste.

El secretario del Comité citará por escrito tanto a las sesiones ordinarias como extraordinarias.

ARTICULO 30°: El Comité sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán, en general, por simple mayoría, salvo las excepciones que se consignent en el presente Reglamento. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

ARTICULO 31°: De las deliberaciones y los acuerdos del Comité, se dejará constancia en un acta levantada por el secretario, la que deberá ser firmada por éste y por el presidente, debiéndose tomar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pudiera afectar la fidelidad de los acuerdos tomados.

Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma, de la causa del impedimento. Y ésta será firmada por los respectivos subrogantes.

El integrante que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del comité, deberá hacer constar en el acta su oposición y si estimare que algún acto adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de solicitar se estampe en el acta, las salvedades correspondientes.

El acta deberá ser aprobada por el comité en la sesión ordinaria siguiente.

ARTICULO 32°: Los acuerdos deberán ser ejecutados previa aprobación del acta correspondiente, sin embargo, el Comité podrá resolver la inmediata ejecución de los acuerdos sin sujeción a ese requisito, cuando la naturaleza de los mismos así lo requiera.

ARTICULO 33° El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a.- La administración general del Servicio de Bienestar;
- b.- Conocer sobre las solicitudes de afiliación y desafiliación de los socios del bienestar, facultad que podrá ser delegada en el jefe del Departamento de Bienestar;
- c.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos anuales;
- d.- Aprobar el balance anual;
- e.- Conocer los gastos y pagos ejecutados por el Departamento de Bienestar;
- f.- Presentar a la Municipalidad el balance anual de ingresos y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución y;
- g.- Las demás que determine la Ley y este Reglamento.

ARTICULO 34° Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente y en caso de ausencia de éste, la presidencia provisoria la asumirá el integrante del Comité con mayor antigüedad en el municipio.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a.- Citar a sesiones del Comité;
- b.- Elaborar la tabla de reuniones;
- c.- Girar los fondos en conjunto con el jefe del Dpto. de Bienestar;
- d.- Rendir cuenta anual del Servicio ante los afiliados y
- e.- Las demás que le encomiende el comité o que le asigne este reglamento o la ley.

TITULO VI DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

ARTICULO 35°: Quien el Alcalde nombre como jefe del Departamento de Bienestar, asumirá las funciones de secretario del Comité.

ARTICULO 36°: El secretario del Comité tendrá las siguientes funciones, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 11 de la ley 19.754.

- a.- Ejecutar los acuerdos del Comité;
- b.- Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales;
- c.- Someter a la aprobación del Comité el balance anual;
- d.- Efectuar, conforme a los acuerdos del comité, todos los gastos y pagos que deba hacer el Departamento de Bienestar, y;
- e.- Orientar, administrar y otorgar beneficios vinculados a las áreas de: salud, previsionales, educación, asistencia social, recreación, entre otros;
- f.- Representar a la autoridad de manera oportuna toda falta a la probidad que se observe en el ejercicio de sus funciones;
- g.- Las demás funciones que le asigne el comité y el reglamento.

TITULO VII DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 37° El Departamento de Bienestar podrá otorgar los beneficios contemplados en la Ley y en el presente Reglamento, y los que acuerde el Comité, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Los beneficios a otorgar sólo podrán ser percibidos por aquellos afiliados con una antigüedad superior a cuatro meses. Salvo resolución en contrario del Comité de Bienestar.

PARRAFO I BENEFICIOS DE SALUD

ARTICULO 38° Los funcionarios de la Municipalidad deberán contar con un seguro complementario de salud, el cual deberá ser licitado. Sin embargo, esto no será impedimento para que el servicio de bienestar y la municipalidad celebren convenios en otras prestaciones de salud no cubiertas por este o de mínima cobertura, tales como: atención dental, oftalmológicas, catastróficas y/o terminales con entidades especializadas en estas u otras materias, proporcionando un mayor beneficio a sus afiliados.

El Servicio de bienestar en la medida que los recursos lo permitan podrá otorgar beneficios directos de salud, en los siguientes casos:

- a.- Afiliados no cubiertos por el seguro complementario de salud vigente.
- b.- Prestaciones no cubiertas por el seguro complementario de salud vigente.
- c.- Prestaciones no cubiertas por las garantías explícitas de salud (GES - PLAN AUGE) vigentes.

Las prestaciones de salud tendrán lugar una vez que operen las instituciones de salud previsual y los correspondientes seguros de que sean beneficiarios los afiliados.

PARRAFO II OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 39° El Servicio, ajustándose a sus disponibilidades presupuestarias podrá otorgar los siguientes beneficios, en dinero o en especies, no sujetas a restitución, por las causales y de acuerdo con las modalidades que a continuación se indica:

a) ASIGNACION POR NACIMIENTO, ADOPCION O TUICION LEGAL (CUIDADO PERSONAL): En dinero, equivalente a una remuneración imponible grado 18° de la Escala Municipal, por el nacimiento, adopción o tuición legal de cada hijo de funcionario afiliado, hecho que deberá ser acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento o sentencia judicial. En el caso que ambos padres fuesen afiliados al Bienestar, tendrán derecho al beneficio en forma independiente. En caso del beneficio por tuición legal, ésta deberá verificarse dentro de los primeros seis meses de vida del menor dado en tuición. Este beneficio será complementario al otorgado por la Caja de Compensación vigente.

b) ASIGNACION POR MATRIMONIO: En dinero, para aquellos afiliados que contraigan matrimonio, una asignación de una remuneración imponible grado 18° de la Escala Municipal. En el caso de que ambos contrayentes sean afiliados al Bienestar, la asignación se pagará por separado. Para recibir esta asignación se deberá presentar el certificado de matrimonio correspondiente. Este beneficio será complementario al otorgado por la Caja de Compensación vigente.

c) ASIGNACION POR FALLECIMIENTO: Este procederá con pago en dinero, por el fallecimiento del afiliado o de alguno de sus beneficiarios, el que será complementario al otorgado por la Caja de Compensación vigente. Esta asignación procederá cuando no se encontrasen cubiertos por algún seguro de vida contratado por el Servicio de Bienestar o la Municipalidad para el funcionario y sus cargas legales, en el cual se pagará una asignación en los siguientes casos:

1.- Fallecimiento del Afiliado: Cuatro remuneraciones imponibles grado 18° de la Escala Municipal.

2.- Fallecimiento del cónyuge o conviviente: Dos remuneraciones imponibles grado 18° de la Escala Municipal.

3.- Fallecimiento del padre o madre del afiliado: Una remuneración imponible grado 18° de la Escala Municipal. En el caso que existiese más de un afiliado al Bienestar, tendrán derecho al beneficio en forma independiente.

4.- Fallecimiento de hijo o carga familiar: Dos remuneraciones imponibles grado 18° de la Escala Municipal. En el caso que ambos padres fuesen afiliados al Bienestar, tendrán derecho al beneficio en forma independiente.

Se considerarán los hijos hasta los 18 años de edad, o hasta los 28 años si es estudiante, o hasta

cualquier edad si éste presenta enfermedad grave, que lo haga dependiente de sus padres.

En caso de fallecimiento del afiliado, esta ayuda se otorgará en el siguiente orden de precedencia:

- a.- A las personas designadas expresamente por el afiliado y señalados en la ficha para tales efectos, que se mantendrá en el Departamento de Bienestar;
- b.- A la persona que acredite haber efectuado los gastos del funeral.

d) ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD: En dinero, se otorgará anualmente por cada hijo o beneficiario estudiante hasta los 28 años o al mismo afiliado una asignación. Este beneficio será complementario al otorgado por la Caja de Compensación vigente. Los montos serán los siguientes:

- 1.- **Nivel de transición (kínder):** Equivalente al 15% de una remuneración imponible grado 18° de la Escala Municipal.
- 2.- **Educación general básica:** Equivalente al 20% de una remuneración imponible grado 18° de la Escala Municipal.
- 3.- **Educación media (Científico Humanista y Técnico Profesional):** Equivalente al 25% de una remuneración imponible grado 18° de la Escala Municipal.
- 4.- **Estudios conducentes a título técnico** (Instituciones reconocidas por el MINEDUC): Equivalente al 35% de una remuneración imponible grado 18° de la Escala Municipal.
- 5.- **Estudios conducentes a título profesional** (Instituciones reconocidas por el MINEDUC): Equivalente al 45% de una remuneración imponible grado 18° de la Escala Municipal.

e) BONO DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD: El servicio podrá otorgar beneficios, en dinero o especies, con ocasión de Fiestas Patrias y Navidad, el monto de estos beneficios estará directamente ligado con la disponibilidad de recursos económicos del servicio de Bienestar.

f) BONO POR JUGUETE: Se otorgará un bono para adquirir juguetes, por cada hijo o beneficiario de 0 a 12 años de edad. Este beneficio se entregará en Diciembre de cada año. El monto será determinado por el Comité.

En el caso que haya hijos en que ambos padres sean afiliados al Servicio, el beneficio se pagará a uno sólo de los padres.

En el mes de Diciembre de cada año el Comité, de acuerdo con los recursos existentes en el Servicio, determinará el monto a que ascenderá este beneficio, los que regirán en el año siguiente.

ARTICULO 40° El Servicio propenderá al desarrollo personal, familiar, social y previsional, educacional, cultural, artístico y recreativo de sus afiliados y beneficiarios y con este objeto coordinará con el municipio la celebración de convenios con otras entidades que persigan el mismo fin.

ARTICULO 41° El Servicio podrá financiar la celebración de las festividades tradicionales para sus afiliados y beneficiarios, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 42° El Servicio podrá financiar actividades de recreación y programas vacacionales para el afiliado y sus beneficiarios, siempre que exista disponibilidad presupuestaria. Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio coordinará con la Municipalidad, la celebración de convenios con otros Servicios de Bienestar u otras entidades que otorguen prestaciones de bienestar social y que cuenten con las instalaciones adecuadas para estos objetivos.

ARTICULO 43° El servicio podrá gestionar ayudas económicas para estudios técnicos y superiores para el afiliado o sus beneficiarios, para lo cual el comité dictará el correspondiente reglamento interno de operatividad para la obtención de este beneficio.

Para estos efectos el servicio coordinará, con la municipalidad, la celebración de convenios, con entidades educacionales, que permitan su financiamiento.

ARTICULO 44° El Servicio coordinará con la Municipalidad, la celebración de convenios destinados a obtener condiciones ventajosas para sus afiliados y beneficiarios, en precios y créditos de bienes y servicios.

PÁRRAFO III DE LOS PRÉSTAMOS

ARTICULO 45° El Servicio podrá otorgar a sus afiliados, cuando los recursos financieros lo permitan, los siguientes beneficios económicos:

1.- El afiliado tendrá derecho a percibir préstamos médicos destinados a solventar los gastos originados por enfermedades propias o de sus beneficiarios, los que devengaran de la diferencia de las respectivas devoluciones de su sistema previsional de salud, seguros complementario de salud vigente y otros seguros contratados por el afiliado en forma particular. El monto máximo será de dos remuneraciones imponibles grado 18° de la escala municipal, el que será descontado de las remuneraciones del funcionario en un máximo de 10 cuotas de sus respectivas planillas de liquidación;

2.- El Servicio de Bienestar podrá facilitar al afiliado el monto total de la prestación de salud, préstamo que será pagado con el reintegro total de la devolución efectuada por el seguro complementario de salud, el saldo adeudado será reintegrado aplicando el punto 1 precedente.

3.- El afiliado tendrá derecho a percibir préstamos de auxilio, destinados a solventar gastos del afiliado, teniendo por objeto apoyar a superar una situación socioeconómica crítica o de emergencia originada por un acontecimiento de carácter fortuito o imprevisto, los cuales serán certificados por la profesional asistente social y que sean calificados como objeto propio del servicio de bienestar, se podrá otorgar hasta un monto de cuatro remuneraciones imponibles grado 18° de la Escala Municipal, el que será descontado de las remuneraciones del funcionario en un máximo de 10 cuotas de sus respectivas planillas de liquidación.

Extraordinariamente se facultará al Jefe del Departamento de Bienestar a aumentar hasta el doble el número de cuotas para los préstamos de salud y auxilio, en atención a la carga financiera y/o situación socioeconómica del funcionario, previo informe de un profesional Asistente Social.

ARTICULO 46° Para tener derecho a estos préstamos, el afiliado deberá estar con el pago de sus obligaciones sociales al día, no presentar endeudamiento en el sistema de prestaciones de bienestar, contar con Informe de un Asistente Social que valide la necesidad del préstamo.

Además, será requisito indispensable la constitución de la garantía de un codeudor solidario, que sea funcionario de planta o contrata municipal cuya solvencia será calificada por el Jefe del Departamento de bienestar y eventualmente por el Comité.

ARTICULO 47° Para conceder un préstamo se deberá considerar especialmente, la manifiesta necesidad de ayuda del solicitante y las posibilidades de recuperación de los dineros prestados.

ARTICULO 48° El monto de los préstamos antes señalados, será determinado por el Jefe del Departamento de Bienestar en cada caso y eventualmente por el comité, así como el plazo en el cual deberán ser reintegrados, en atención a los parámetros preestablecidos por el comité de bienestar.

ARTICULO 49° El reintegro de las prestaciones pecuniarias, constituye una obligación social del afiliado, de tal forma que procede su entero por la vía del descuento de su remuneración, en cuotas mensuales iguales y sucesivas, a partir del mes subsiguiente al de su otorgamiento.

Para estos efectos el Departamento de Bienestar deberá informar al Departamento de Personal, respecto del monto de las cuotas y el plazo por el que deben ser descontadas.

ARTICULO 50° Las obligaciones sociales del afiliado no podrán superar el 30% de su remuneración mensual imponible.

TITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 51° El personal que desee afiliarse al Servicio deberá completar una solicitud de incorporación y autorizar, de su cargo, el descuento desde sus remuneraciones de las cuotas

correspondientes al aporte social que el Reglamento establezca, así como el de las sumas que sean necesarias para cubrir las obligaciones que contraiga con él o sus cargas familiares, para tal efecto al momento de la incorporación firmará un pagaré general frente a la eventual solicitud de prestaciones de carácter monetario.

ARTICULO 52° El Departamento de Bienestar deberá proporcionar a cada afiliado, una copia de este reglamento, dentro de los 10 días siguientes a la aprobación de su solicitud de incorporación.

ARTICULO 53° Corresponderá al Comité determinar los procedimientos y/o documentos requeridos para el otorgamiento de cualquier beneficio.

Estos procedimientos deberán estar expresados en términos de aplicación general y uniformes y son vinculantes y obligatorios para el comité y los afiliados.

ARTÍCULO 54° El derecho a solicitar los beneficios que conceda el Servicio de Bienestar caducará luego de transcurrir 3 meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque para solicitarlos.

En caso de los funcionarios que se acogen a jubilación, este plazo queda suspendido, entre la fecha de presentación del expediente y la del efectivo cese de sus funciones.

ARTICULO 55° Los afiliados tendrán derecho a solicitar al Departamento de Bienestar copia de cualquier documento que le hayan acompañado, así como de lo resuelto sobre sus solicitudes de beneficios.

TITULO IX DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 56° Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la **Ley N° 18.695** Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Sistema de Bienestar municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 57° Para la modificación de este Reglamento se requerirá acuerdo y aprobación del **Concejo Municipal**, a proposición del **Alcalde**.

TITULO X DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTICULO 58° La asamblea de afiliados, es el órgano constituido por la totalidad de los afiliados al Servicio de Bienestar. Es presidido por el Presidente del Comité de Bienestar y sesionará en forma Ordinaria y Extraordinaria. Las sesiones deberán ser convocadas por el presidente del Comité o quien lo reemplace, con a lo menos 30 días de anticipación de su celebración. Estas deberán ser debidamente publicitadas en las diferentes unidades donde se desempeñen los afiliados. Las asambleas estarán válidamente constituidas para sesionar, cuando asistan a ella la mayoría absoluta de los afiliados.

ARTICULO 59° La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año, dentro del 3° cuatrimestre de cada año, en ella el presidente del Comité dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

ARTICULO 60° La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará:

- a.- A requerimiento del Comité de Bienestar.
- b.- En los casos que la ley o el reglamento lo señalen.
- c.- A solicitud de los afiliados, en los términos del Art. 61°.

Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indica el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos 1/3 de los afiliados, acompañando nómina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

ARTICULO 61° Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo ésta, estar válidamente constituida para sesionar.

Regístrese, archívese y distribúyase copia del mismo a las distintas Unidades Municipales.

FDOS. Manuel José Ossandón Irarrázabal Alcalde; Miguel Ángel Román Azar Secretario Municipal.

4.- CUENTA DE COMISIONES

Intervención de la concejala Sra. Vivian Maira Smith.

Se refiere a los siguientes temas:

a.- Computadores asignados al Concejo Municipal

Se solicita por la concejala una definición sobre los nuevos computadores asignados al **Concejo Municipal**.

Se responde por el **Alcalde** que se contacte directamente con la Jefa del departamento de Informática la **Sra. Olga González Zenteno**.

b) Situación de la Brigada de Incendio de Casas Viejas

Se solicita por la concejal se le informe acerca de la situación legal de la referida entidad funcional.

Se explica por don **René Borgna** la referida situación, acorde a lo indicado por la **Contraloría General de la República** y a las diversas actividades que realiza dicha entidad.

Intervención de concejal Sr. Lucas Palacios Covarrubias

Se consulta por la factibilidad de proporcionar de un bus para transportar a una actividad social, a un grupo de vecinos de la comuna.

Se responde por el **Sr. Administrador Municipal** que los buses están contratados para transportar dentro de la comuna a los vecinos que están participando en las diversas actividades realizadas por el **Municipio**, por lo que no existirían mayores posibilidades de acceder a la solicitud del concejal.

5.- ASUNTOS PENDIENTES.-

A.- Situación Calle Otto Seemann.-

Señala el **Alcalde** que como un reconocimiento a la donación del terreno que permitía abrir la conexión de la **Villa San Francisco** con Avenida Eyzaguirre, por lo que se solicita reemplazar el nombre de **Río Queltehue** por **Otto Seemann**, que es la persona que efectuó tal donación.

Se formulan diversas consultas que son respondidas en el acto por el **Sr. Alcalde**.

Los señores concejales formulan diversas consultas que son respondidas en el acto por el **Sr. Alcalde**. Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los señores concejales el siguiente:

ACUERDO N° 199 - 2010: Aprobar el cambio de nombre en la Villa San Francisco, de calle Río Queltehue por Otto Seman, en reconocimiento a la donación del inmueble efectuada por dicha persona.

B. CAMPAÑA MUNICIPAL INCENTIVA LA ENTREGA DE ARMAS.

Se informa por el **Alcalde** del lanzamiento de la **Campaña "Desármate y cambia tu vida"**, que incentiva a las personas para que hagan entrega de armas ilegales que lanzó en conjunto con la policía de Investigaciones y Carabineros.

La iniciativa premiará a las villas o poblaciones que entreguen la mayor cantidad de armas en un plazo de 90 días, con lo que se pretende lograr que disminuya el acceso y uso de ellas en sectores de alta vulnerabilidad social de la comuna, y que los vecinos perciban un beneficio social concreto con esta acción.

El sector que logre sacar de circulación y entregar la mayor cantidad de estos mortíferos elementos recibirá a cambio implementación social, entre las que destacan la construcción de sede, multicancha, áreas verdes y juegos infantiles, entre otros estímulos para la comunidad.

Agregó que en su opinión sacar un arma de la calle puede significar salvar una vida.

El Alcalde reiteró que la delincuencia ha disminuido en un 70 % en el centro de la comuna, gracias a los sistemas y planes implementados por el municipio, y que en la periferia, el papel de los actores sociales y comunidad es fundamental. "Continuamente estamos viendo casos de disparos perdidos que hieren a niños inocentes o menores de edad que portan armas y queremos invitar a que la propia gente sea protagonista de su seguridad para generar barrios mejores para todos".

La entrega de armas es anónima y será intermediada por los dirigentes vecinales de cada sector, guardando la más completa confidencialidad sobre el tema.

Sin perjuicio de los señores concejales se suman a dicha Campaña, felicitando al **Alcalde** por dicha iniciativa y le desean el mayor de los éxitos.

6.- TABLA ORDINARIA.-

Aclaración de Aportes en Proyectos Habitacionales “ Los Canalistas del Maipo”

Se explica por el **Alcalde** que a objeto de evitar confusiones y además para no transgredir la confianza que le ha entregado el **Concejo Municipal** en diversas materias, ha estimado necesario traer a sesión la clarificación de los aportes que el Municipio en su calidad de EGIS, efectuará para el desarrollo del habitacional correspondiente a la licitación pública denominada “ **Construcción de Viviendas, Obras de Urbanización y Equipamiento** del Loteo denominado “ **Los Canalistas del Maipo**”.

Se formulan diversas consultas, que son respondidas en el acto por el Sr. **Alcalde**.

Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los señores concejales el siguiente:

ACUERDO N° 200- 2010: Clarificar que los aportes del Municipio en su calidad de EGIS, que efectuará para el desarrollo del proyecto habitacional correspondiente a la licitación pública ID: 2423 – 13 – LP10, denominada “ Construcción Viviendas, Obras de Urbanización y Equipamiento del Loteo: “ Los Canalistas del Maipo”, ascenderá a la suma total de 19.143.43 Unidades de Fomento, que se desglosan de la siguiente manera:

- a) 10.187.- Unidades de Fomento aportadas por donación de la Fundación Canal del Maipo;**
- b) 6.093 Unidades de Fomento, cuyo aporte fue aprobada para el Concurso del proyecto en la sesión ordinaria N°10 del 2009, efectuada con fecha 02 de Abril del 2009;**
- c) 2.863,43 Unidades de Fomento, aprobadas como incremento aporte Municipal, en sesión efectuada el 07 de Octubre del 2010.-**

7.- VARIOS.-

A.- Liceo de Excelencia para Puente Alto

Se informa por el **Alcalde** que complementando informaciones anteriores respecto al proyecto de Colegio de Excelencia ganado por Puente Alto, que éste se ubicará en un moderno edificio que reemplazará a la actual Escuela Los Pimientos, y contará con una enseñanza de primer nivel gratuita para 540 alumnos de séptimo a cuarto medio.

En fecha próxima se abrirá el período de postulación a dicho establecimiento, y todos los interesados deberán ingresar sus datos al sitio de la Corporación Municipal www.cmpuentealto.cl, a objeto de conocer las bases y entregar sus antecedentes.

Posteriormente se iniciará la fase de selección de alumnos mediante una prueba, para lo cual se contará con el asesoramiento de la **Universidad del Desarrollo**.

A su vez dicho establecimiento educacional contará un distinguido cuerpo docente que será incorporado, con el asesoramiento técnico de la aludida Universidad.

La idea es que este proyecto educacional inicie sus actividades en el mes de marzo próximo a objeto de que nuestros jóvenes tengan la mejor educación posible y puedan aspirar con posibilidades a la educación superior.

Los señores concejales se suman a la satisfacción de haber obtenido un colegio de este tipo para la comuna de Puente Alto.

Paralelamente, se informa por el **Alcalde** que se encuentra en negociaciones para adquirir una propiedad que permitirá potenciar en forma adecuada el proyecto del **Colegio de Excelencia** de ese sector, por lo que solicita se le faculte para adquirir en un precio equivalente a su tasación comercial, el inmueble al que ha hecho referencia.

Los señores concejales se muestran partidarios de entregar dicha autorización.

Con el mérito de lo expuesto, se adopta por la unanimidad de los señores concejales el siguiente:

ACUERDO N° 201 - 2010: Autorizar al Sr. Alcalde para adquirir hasta por su avalúo comercial, un inmueble aledaño a la Escuela Los Pimientos, en donde se ejecutará el Proyecto de Liceo por Excelencia San Pedro de Puente Alto, a objeto potenciarlo en forma adecuada.-

B.- Premio a la Corporación Municipal de Puente Alto

El **Alcalde** informa que con gran satisfacción quiere dar a conocer el reconocimiento obtenido por la **Corporación Municipal de Puente Alto**, por la calidad de su gestión que es primera vez que se obtiene por una entidad de ese tipo.

Al respecto señala que la empresa Icontec, encargada de fiscalizar el proceso entregó diplomas a los miembros del directorio corporativo.

Explica que el pasado martes, la **Corporación Municipal de Puente Alto** recibió en forma oficial los certificados que acreditan que aprobó todos los procesos en las auditorías **ISO 9001-2008** realizadas durante agosto.

Este proceso fue un trabajo en conjunto de todos los funcionarios del nivel central de la Institución, finalizó hace un mes con el logro de la certificación internacional **ISO 9001-2008**, una licencia que acredita un mejor funcionamiento de la organización y con ello se convirtió en la primera **Corporación Municipal de Chile** en tener esta importante certificación internacional.

Explica que es un logro lo que ha conseguido la Corporación, es un paso más que se ha dado para seguir entregando cada día una atención de mejor calidad a los cientos de puentealtinos que reciben los servicios que ahí se les entregan. Esto es una prueba más de la transparencia con la que se hace el trabajo en Puente Alto.

Entre los beneficios que se logran al obtener esta certificación, se encuentra un mayor compromiso con la calidad, responsabilidades definidas, simplificación de los procesos, mejora en las comunicaciones internas, uso eficiente de los recursos y la reducción de costos operativos.

Añade que la **Corporación Municipal de Puente Alto** logró esta importante certificación en los procesos de dirección, remuneraciones, personal, comunicaciones, informática, oficina de partes, operaciones, contabilidad, salud laboral, capacitación, abastecimiento, selección y reclutamiento.

ISO 9001-2008

La sigla ISO, significa Organización Internacional para la Estandarización, está integrada por 158 países, que producen normas industriales y comerciales, que se conocen como ISO.

Entre los beneficios que se logran al obtener esta certificación, se encuentra un mayor compromiso con la calidad, responsabilidades definidas, simplificación de los procesos, mejora en las comunicaciones internas, uso eficiente de los recursos, reducción de costos operativos, entre otros.

La **Corporación Municipal de Puente Alto** que administra las áreas de Educación, Salud, Atención de Menores y Centro Bibliotecario, finalizó este ambicioso proyecto con el que logró la certificación internacional ISO 9001-2008, una licencia que acredita un mejor funcionamiento de la organización, convirtiéndose en la primera en Chile con este logro.

La empresa encargada de realizar la certificación fue ICONTEC, un organismo multinacional creado en 1963, para responder a las necesidades de los diferentes sectores económicos con servicios que contribuyen al desarrollo y competitividad de las organizaciones mediante la confianza que se genera en sus productos y servicios.

Los concejales solicitan se transmitan las felicitaciones a nombre del **Concejo Municipal** a los responsables de la **Corporación Municipal** por el logro obtenido.

Siendo las trece horas con treinta y cinco minutos, el Sr. **Presidente** levanta la **sesión ordinaria N° 29 - 2010**, en nombre de **Dios, la Patria y la Comunidad de Puente Alto**.

MANUEL JOSÉ OSSANDON IRARRAZABAL
PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL